



LA PLATA, 13 MAR. 1998

VISTO el artículo 22° de la Ley 12.062 de Presupuesto General de la Administración Provincial -Ejercicio 1998-, mediante el cual se autoriza al Poder Ejecutivo a ajustar las remuneraciones del personal dependiente de la Administración General de la Provincia, no comprendido en convenciones colectivas de trabajo y,

CONSIDERANDO :

Que el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires ha decidido realizar una recomposición salarial a su personal con el objeto de corregir desfases producidos entre la evolución de los precios y las remuneraciones, con posterioridad a la vigencia de la Ley de Convertibilidad;

Que, también se implementará a partir del 1° de marzo de 1998 una remuneración mínima, con el objeto de asegurarle al personal que reviste en las categorías inferiores el importe aquí establecido;

Que, dentro del marco fijado por las pautas económico - financieras del Presupuesto General de la Provincia para 1998, el Gobierno Provincial realizará los máximos esfuerzos para establecer, durante el presente ejercicio, una política salarial que resulte satisfactoria para todo su personal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A :

ARTICULO 1°: Derógase, a partir del 1° de marzo de 1998, el Adicional del 35 % establecido para el Personal con Estabilidad de la Ley 10.430 y sus modificatorias, por el artículo 4° del Decreto N° 2.681/89.

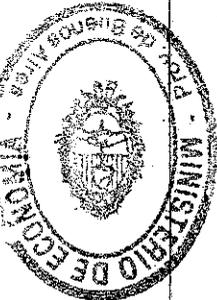
ARTICULO 2°: Derógase, a partir del 1° de marzo de 1998, la Bonificación Especial del 35 % establecida para el personal de los Centros de Cómputos, por el artículo 3° del Decreto N° 2.211/78 y por el artículo 5° del Decreto N° 8.373/87.

ARTICULO 3°: Establécese, a partir del 1° de marzo de 1998, para el Personal comprendido en los alcances de la Ley 10.430 y sus modificatorias y de la Ley 10.584, el valor del módulo en \$ 0.14121.

ARTICULO 4°: Elimínase, a partir del 1° de marzo de 1998, la Asignación Especial No Remunerativa de \$ 15.- establecida por el Decreto 518/93.

ARTICULO 5°: Fijase, a partir del 1° de marzo de 1998, para el Personal Con Estabilidad de la Ley 10.430 y sus modificatorias, la escala de módulos que como Planilla Anexa I, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 6°: Fijase, a partir del 1° de marzo de 1998, la escala de módulos para el Personal comprendido en la Ley 10.584, que como Planilla Anexa II forma



[Firma manuscrita]

[Firma manuscrita]

///1 vta.-

parte del presente Decreto.

ARTICULO 7º: Establécese, que la Bonificación Especial No Remunerativa en concepto ----- de Movilidad, otorgada por el Decreto N° 4.204/89, modificado por el Artículo 5º del Decreto 2.630/90 se fija, a partir del 1º de marzo de 1998, en PESOS CUARENTA (\$ 40.-), cualquiera fuere el régimen horario de revista del agente.

ARTICULO 8º: Establécese, que a partir del 1º de marzo de 1998, el personal en actividad ----- dependiente de la Administración General de la Provincia -no comprendido en convenciones colectivas de trabajo -, a excepción del personal docente, con un régimen horario de 30 o más horas semanales de labor, deberá percibir una remuneración mínima, neta de los descuentos previsionales y asistenciales obligatorios así como de las Asignaciones Familiares correspondientes, de PESOS TRESCIENTOS VEINTE (\$ 320) mensuales.

ARTICULO 9º: A los efectos de garantizar la remuneración mínima dispuesta en el Artículo ----- lo 8º, establécese un Adicional Remunerativo No Bonificable por un importe que, para cada agente, garantice la remuneración allí determinada.

ARTICULO 10º: Extiéndese el Adicional dispuesto en el Artículo 9º del presente, al personal perteneciente a la Planta Temporaria, como así también a los médicos residentes, contratados por locación de servicios y practicantes rentados, siempre que, en cada caso, tengan un régimen horario igual o mayor a 30 horas semanales de labor.

ARTICULO 11º: Fijase, a partir del 1º de marzo de 1998, el Salario Mínimo a que se refiere ----- re el artículo 16º de la Ley 10.328 - Estatuto Escalafón para el personal de Vialidad -, en \$ 167,62.

ARTICULO 12º: Elimínanse, a partir del 1º de julio de 1998, la Bonificación Especial No ----- Remunerativa de \$ 25 establecida por el Decreto N° 366/91 y la Bonificación Remunerativa de \$ 18,50 establecida por el Decreto N° 594/91.

ARTICULO 13º: Fijase, a partir del 1º de julio de 1998, para el Personal Con Estabilidad ----- de la Ley 10.430 y sus modificatorias, la escala de módulos que como Planilla Anexa III, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 14º: Fijase, a partir del 1º de julio de 1998, la escala de módulos para el Personal ----- comprendido en la Ley 10.584, que como Planilla Anexa IV, forma parte del presente Decreto.

ARTICULO 15º: Fijase, a partir del 1º de julio de 1998, el Salario Mínimo a que se refiere ----- el artículo 16º de la Ley 10.328 - Estatuto Escalafón para el personal de Vialidad -, en \$ 214,64.

ARTICULO 16º: Establécese, que si como consecuencia de las eliminaciones de las Bonifi- ----- caciones dispuestas en los Artículos 4º y 12º del presente Decreto, surgieran remuneraciones netas inferiores a las vigentes al 28 de febrero 1998 y al 30 de junio de 1998 respectivamente, deberá liquidarse, a cada agente, un Complemento Salarial Remunerativo No Bonificable hasta igualar el importe de la remuneraciones netas vigentes en --



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

///2

las fechas citadas precedentemente.

ARTICULO 17°: Extiéndese el Complemento dispuesto en el Artículo 16° al personal perteneciente a la Planta Temporaria, como así también a los médicos residentes, contratados por locación de servicios y practicantes rentados.

ARTICULO 18°: Establécese que las remuneraciones del Personal de la Planta Temporaria vigentes al 28 de febrero de 1998 y al 30 de junio de 1998 serán incrementadas en iguales porcentajes y vigencia en los que el presente Decreto fija para los cargos de igual o similar nivel remunerativo de la Planta Permanente.

ARTICULO 19°: Autorízase a las Direcciones de Contabilidad u Oficinas que hagan sus veces a imputar el gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto a las partidas específicas del presupuesto.

ARTICULO 20°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Economía y de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 21°: Comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial, pase al Ministerio de Economía y a la Contaduría General de la Provincia para su cumplimiento y demás efectos.

DECRETO N° 491

Lic. JORGE E. SARGHIN
MINISTRO DE ECONOMIA
de la Provincia de Buenos Aires

EDUARDO ALBERTO DUHALDE
Gobernador
de la Provincia de Buenos Aires

DR. JOSE MARIA DIAZ BANCALARI
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DE LA PROVINCIA DE BS. AS.





401

PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

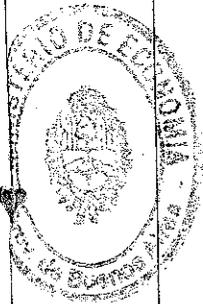
9

PLANILLA ANEXA I

Vigencia 1/3/98

ESCALA DE MODULOS - PERSONAL CON ESTABILIDAD - LEY 10430 Y MODIFIC.

<u>CATEGORIA</u>	<u>MODULOS</u>
24	3.510
23	3.209
22	3.139
21	3.072
20	1.979
19	1.942
18	1.911
17	1.844
16	1.698
15	1.607
14	1.526
13	1.507
12	1.490
11	1.476
10	1.464
9	1.451
8	1.436
7	1.422
6	1.402
5	1.390
4	1.374
3	1.364
2	1.334
1	1.187



[Handwritten signatures and initials]

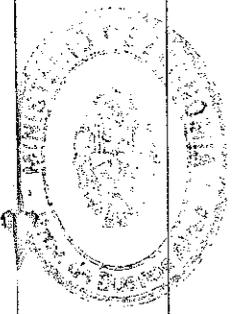


Handwritten mark

PLANILLA ANEXA II

Vigencia 1/3/98

LEY ARTISTICA
PERSONAL ESTABLE



CATEGORIA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16

MODULOS

- 1.627
- 1.720
- 1.800
- 1.879
- 1.958
- 2.039
- 2.111
- 2.195
- 2.274
- 2.354
- 2.431
- 2.511
- 2.672
- 2.755
- 2.836
- 2.926

Handwritten signatures and initials



PLANILLA ANEXA II (Cont. -1-)

Vigencia 1/3/98

LEY ARTISTICA

PERSONAL JERARQUIZADO

CATEGORIA

MODULOS

TEATRO ARGENTINO

Director General	5.496
Director Artístico	5.291
Director de Producción Técnica	5.031
Jefe de Estudios	5.031
Director de Cuerpo Estable	4.927
Maestro de Baile	4.110

DIRECCION DE LA COMEDIA

Director	5.181
Subdirector Artístico	4.198

ORQUESTA SINFONICA DE BAHIA BLANCA

Director	5.181
Director Adjunto	4.927

TEATRO AUDITORIUM ROBERTO J. PAYRO

Director	5.031
----------	-------

BALLET DEL SUR DE BAHIA BLANCA

Director	5.181
Maestro de Baile	4.110

[Handwritten signatures and initials]





9

PLANILLA ANEXA II (Cont-2-)

Vigencia 1/3/98

LEY ARTISTICA

PERSONAL DE SALA Y ESCENARIO

<u>CATEGORIA</u>	<u>MODULOS</u>
PERSONAL DE SALA	
Inspector General	160.31
Jefe de Sala	149.86
Inspector	137.01
Acomodador	132.63
Portero	134.12
Guardarropía	124.38
Camarinera	131.46
Boletero	165.30
Avisador	110.79
Valet de Salón	134.12
Control de Personal	137.01
PERSONAL DE ESCENARIO	
Secciones Técnicas	
Oficial "B"	153.48
Medio Oficial "A"	132.86
Medio Oficial "B"	119.08
Ayudante	103.92
GRUPOS ARTISTICOS	
Cuerpo de Baile	
Corifeo	193.41
Bailarín de Fila	187.90
ORQUESTA	
Parte Real	187.90
Masa	181.02
CORO	
Masa	187.90
COMPLEMENTARIO	
Figurante	116.82
Servidor de Escena	112.18



9

PLANILLA ANEXA III

Vigencia 1/7/98

ESCALA DE MODULOS - PERSONAL CON ESTABILIDAD - LEY 10430 Y MODIFIC.

<u>CATEGORIA</u>	<u>MODULOS</u>
24	3.818
23	3.517
22	3.447
21	3.380
20	2.287
19	2.250
18	2.219
17	2.152
16	2.006
15	1.915
14	1.834
13	1.815
12	1.798
11	1.784
10	1.772
9	1.759
8	1.744
7	1.730
6	1.710
5	1.698
4	1.682
3	1.672
2	1.667
1	1.520



4

PLANILLA ANEXA IV

Vigencia 1/7/98

LEY ARTISTICA
PERSONAL ESTABLE

CATEGORIA

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16

MODULOS

- 1.935
- 2.028
- 2.108
- 2.187
- 2.266
- 2.347
- 2.419
- 2.503
- 2.582
- 2.662
- 2.739
- 2.819
- 2.980
- 3.063
- 3.144
- 3.234



[Handwritten signatures and scribbles]



PLANILLA ANEXA IV (Cont. -1-)

Vigencia 1/7/98

LEY ARTISTICA

PERSONAL JERARQUIZADO

CATEGORIA

MODULOS

TEATRO ARGENTINO

Director General	5.804
Director Artístico	5.599
Director de Producción Técnica	5.339
Jefe de Estudios	5.339
Director de Cuerpo Estable	5.235
Maestro de Baile	4.418

DIRECCION DE LA COMEDIA

Director	5.489
Subdirector Artístico	4.506

ORQUESTA SINFONICA DE BAHIA BLANCA

Director	5.489
Director Adjunto	5.235

TEATRO AUDITORIUM ROBERTO J. PAYRO

Director	5.339
----------	-------

BALLET DEL SUR DE BAHIA BLANCA

Director	5.489
Maestro de Baile	4.418



[Handwritten signatures and initials]



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER EJECUTIVO

491

9

PLANILLA ANEXA IV (Cont.-2-)

Vigencia 1/7/98

LEY ARTISTICA

PERSONAL DE SALA Y ESCENARIO

CATEGORIA

MODULOS

PERSONAL DE SALA

Inspector General	172.61
Jefe de Sala	162.16
Inspector	149.31
Acomodador	144.93
Portero	146.42
Guardarropía	136.68
Camarinera	143.76
Boletero	177.60
Avisador	123.09
Valet de Salón	146.42
Control de Personal	149.31

PERSONAL DE ESCENARIO

Secciones Técnicas	
Oficial "B"	165.78
Medio Oficial "A"	145.16
Medio Oficial "B"	131.38
Ayudante	116.22

GRUPOS ARTISTICOS

Cuerpo de Baile	
Corifeo	205.71
Bailarín de Fila	200.20

ORQUESTA

Parte Real	200.20
Masa	193.32

CORO

Masa	200.20
------	--------

COMPLEMENTARIO

Figurante	129.12
Servidor de Escena	124.48